

Gobernador de las Islas é tierra-firme del dicho mar Océano que son de la parte de las Indias, entre otras cosas que contiene que para los oficios de gobernacion que hobiere de haber en las dichas Islas é tierra-firme vos hayais de nombrar tres personas para cada oficio, é que Nos nombremos é proveamos al uno dellos del tal oficio, é al presente no se puede guardar el dicho asiento por la brevedad de vuestra partida para las dichas Islas: confiando de vos el dicho nuestro Almirante, Visorey, é Gobernador, que lo proveereis fiablemente, é como cumple á nuestro servicio, é á la buena gobernacion de las dichas Islas; por la presente vos damos poder é facultad para que en tanto quanto fuese nuestra merced é voluntad, podais proveer de los dichos oficios de gobernacion de las dichas Islas é tierra-firme á las personas é por el tiempo, é en la forma y manera, que á vos bien visto fuere: é á los cuales que así por vos fueren proveidos les damos poder é facultad para usar de los dichos oficios, segund é por la forma é manera que en vuestras provisiones que de los dichos oficios les diéredes, será contenido. Fecha en la Cibdad de Barcelona á veinte y ocho dias de Mayo de mil é cuatrocientos é noventa é tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—En las espaldas dice: *Acordada.*—(*Está rubricado.*)

CÉDULA AUTORIZANDO Á LA PERSONA QUE NOMBRARE EL ALMIRANTE PARA QUE EN SU AUSENCIA PUEDA LIBRAR Y EXPEDIR LOS NEGOCIOS Y CAUSAS QUE OCURRIEREN EN LAS INDIAS, DANDO LAS CARTAS Y PROVISIONES EN NOMBRE DE LOS REYES, Y SELLÁNDOLAS CON SU SELLO. (Original en el Archivo del Duque de Veraguas).

El Rey é la Reina: Por quanto en el poder que mandamos dar é dimos á vos D. Cristóbal Colon nuestro Almirante de las Islas é tierra-firme que se han descubierto, é han de descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, é nuestro Visorey é Gobernador de las dichas Islas é tierra-firme, se contiene que vos hayais de librar las Cartas é Provisiones patentes que se hobieren de facer y expedir, en las dichas Islas é tierra-firme, en nuestro nombre por D. Fernando é Doña Isabel etc.; las cuales han de ir selladas con nuestro sello que para ello vos mandamos que llevades; é podría acaescer que vos non estuviéredes en las dichas Islas, é tierra-firme, porque convenia que fuéredes á descubrir otras Islas é

tierra-firme, ó á facer otras cosas complideras á nuestro servicio; á cuya causa habreis de dejar en vuestro lugar alguna persona que entienda é provea en las cosas de las dichas Islas é tierra-firme en vuestra ausencia; el cual no podria entender ni proveer en ella dando las dichas nuestras Cartas é Provisiones en nuestro nombre, sin haber para ello nuestro poder é abtoridad: por ende por la presente damos poder é facultad á la persona que en vuestra ausencia vos nombráredes para quedar en las dichas Islas é tierra-firme, para que pueda librar y expedir los negocios é causas que alli ocurrieren, dando las dichas Cartas é Provisiones en nuestro nombre, é sellándolas con nuestro sello, segund que vos lo podriades facer, seyendo presente en las dichas Islas é Tierra-firme, por virtud de los dichos nuestros poderes que teneis. De lo cual mandamos dar la presente firmada de nuestros nombres, fecha en Barcelona á veinte é ocho dias de Mayo de noventa é tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é la Reina.—Fernand Alvarez.—En las espaldas dice: *Acordada.* (*Está rubricado.*)

*Instruccion de los Reyes al Almirante D. Cristóbal Colon asi para el viaje que iba á hacer á las Indias, como para el buen gobierno de la nueva Colonia.* (Copiada de un testimonio legalizado del Archivo del Duque de Veraguas. Registrada en el de Indias en Sevilla).

*Instruccion del Rey é de la Reina nuestros Señores para D. Cristóbal Colon, Almirante de sus Altezas de las islas é tierra-firme, descubiertas é por descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, é su Visorey é Gobernador dellas; é otrosí, Capitan general de esta armada que agora sus Altezas envian á las dichas islas é tierra-firme, para la forma que se ha de tener en este viaje que agora face por mandado de sus Altezas, asi en su partida é del armada que lleva, como en su camino, y despues que allá sea llegado, Dios queriendo, es esta que se sigue:*

1.º Primeramente, pues á Dios Nuestro Señor plugo por su alta misericordia descubrir las dichas islas, é tierra-firme al Rey é á la Reina nuestros Señores por industria del dicho D. Cristóbal Colon, su Almirante, Visorey, é Gobernador dellas, el cual ha fecho relacion á sus Altezas, que las gentes que en ellas falló pobladas, conoció dellas ser gentes muy aparejadas para se convertir á nuestra Santa Fe Católica, porque no tienen ninguna ley ni seta; de lo cual ha placido y place

mucho á sus Altezas, porque en todo es razon que se tenga principalmente respeto al servicio de Dios Nuestro Señor, é ensalzamiento de nuestra Santa Fe Católica: por ende sus Altezas deseando que nuestra Santa Fe Católica sea aumentada é acrescentada, mandan é encargan al dicho Almirante, Visorey, é Gobernador, que por todas las vías é maneras que pudiere procure é trabaje atraer á los moradores de las dichas islas é tierra-firme, á que se conviertan á nuestra Santa Fe Católica; y para ayuda á ello sus Altezas envian allá al docto P. Fr. Buil (1), juntamente con otros Religiosos quel dicho Almirante consigo ha de llevar, los cuales por mano é industria de los indios que acá venieron, procure que sean bien informados de las cosas de nuestra Santa Fe, pues ellos sabrán é entenderán ya mucho de nuestra lengua, é procurando de los instruir en ella lo mejor que ser pueda; y porque esto mejor se pueda poner en obra despues que en buen hora sea llegada allá el armada, procure é haga el dicho Almirante que todos los que en ella van, é los que más fueren de aquí adelante, traten muy bien é amorosamente á los dichos indios, sin que les fagan enojo alguno, procurando que tengan los unos con los otros mucha conversacion é familiaridad, haciéndose las mejores obras que ser pueda; é asimismo, el dicho Almirante les dé algunas dádivas graciosamente de las cosas de mercaderías de sus Altezas que lleva para el rescate, é los honre mucho: é si caso fuere que alguna ó algunas personas traten mal á los dichos indios en cualquier manera que sea, el dicho Almirante, como Visorey é Gobernador de sus Altezas, lo castigue mucho por virtud de los poderes de sus Altezas que para ello lleva; y porque las cosas espirituales sin las temporales no pueden luengamente durar, terná el dicho Almirante é Gobernador en las otras cosas la órden siguiente.

2.º Primeramente, para su camino debe buscar las mejores carabelas que hallare en el Andalucía, é los Marineros, é Pilotos dellas sean los que más saben del oficio y más fiables; y pues que en el poder que sus Altezas dieron al Almirante y á D. Juan de Fonseca para facer armada, se contiene que puedan tomar los navíos que quisieren para ella, escójanlos á su voluntad los que más viere el Almirante que conviene.

3.º Toda gente que fuere en los navíos, si ser pudiere, sean personas conocidas é fiables, é todos se han de presentar ante el dicho Almirante de las islas, como Capitan general de la dicha armada, é ante el dicho D. Juan de Fonseca, é por ante Juan de Soria, que los Contadores mayores envian allá por su Lugar-

(1) Fr. Bernardo Boil, catalan, Monje Benedictino del Monasterio de Montserrat, despues de volver de Indias fué Abad del de Cuxá, y de tal murió el año de 1520, segun consta de un necrológio que leyó en dicho Monasterio el P. D. Jaime Caresmar.

teniente para esta armada, ante el cual se ha de facer la dicha presentacion como ante Lugarteniente de los Contadores mayores, y halá de sentar en su libro, é el Pagador ha de pagarles el sueldo que hobieren de haber por las nóminas é libramientos firmados de los dichos Almirante, é D. Juan de Fonseca, é del dicho Juan de Soria, é non en otra manera.

4.º Todos los asientos que se hicieren con cualesquier Capitanes y Marineros, é Oficiales, é otras personas que fueren en la dicha armada, é otrosí, todas las compras que se hobieren de facer así de navíos como de mantenimientos é de pertrechos, é armadas, é mercaderías, é otras cualesquier cosas para la dicha armada, é los navíos que se fletaren, se haga por los dichos Almirante é D. Juan de Fonseca, ó por las personas que para ello nombraren, é en presencia del dicho Juan de Soria, como Lugarteniente de los dichos Contadores mayores para que faga libro dello: é otrosí, en presencia de otro Escribano, si quisiere poner por sí el dicho Almirante; esto para las compras que se ficieren en los lugares donde ellos estovieren; y las que se hobieren de facer en otros lugares se fagan por las personas que los dichos Almirante é D. Juan de Fonseca enviaren para ello, é por ante Escribano público; é el que toviere cargo de hacer la paga para esta armada pague los maravedis que en todo lo suso dicho montare por nóminas é libramientos firmados de los dichos Almirante, é D. Juan de Fonseca, é del dicho Juan de Soria, como Contador.

5.º Las cuales dichas armas, é mantenimientos, é pertrechos, é mercaderías, é otras cosas que se compraren, se entreguen á las dichas personas que el dicho Almirante nombrare, y á aquellos haga cargo dellas el dicho Juan de Soria, é faga libro é cuenta dello; uno para traer á Sus Altezas, é otro para enviar al Contador que ha de estar en las islas con poder de los dichos Contadores mayores.

6.º Al tiempo que la dicha armada haya de partir en buen hora, todos Capitanes, é Pilotos, é Marineros, é gente de caballo é de pié, é Oficiales, é otras personas que fueren en ella, hayan de registrar todo lo que llevaren por ante el dicho Almirante é D. Juan de Fonseca, ó ante las personas que ellos nombraren, é por ante el dicho Juan de Soria como Lugarteniente de Contador, porque se sepa las personas que van, é de qué cualidad é oficio son cada una dellas; é todos hayan de facer é fagan juramento é pleito homenaje al Rey é á la Reina, nuestros Señores, para los servir en este viaje fielmente, é que así en el camino á la ida, como despues de llegados á las islas é tierra-firme, é á la vuelta en todo lo que se ofreciere en dicho é en fecho, ó en consejo, guardarán el servicio de Sus Altezas é pro de su hacienda, como fieles é verdaderos vasallos é súbditos de Sus Altezas, é donde vieren su servicio lo allegarán, é si al contrario vieren lo arredrarán á todo su poder, ó lo hará saber á Sus Altezas si vieren que cumple á su servio, ó lo harán saber al dicho Almirante é Capitan general para que lo remedie; é asimismo

que en todo y por todo estarán á obediencia del dicho Almirante, como Almirante de Sus Altezas en la mar, y en la tierra como Visorey é Gobernador de sus Altezas; de manera que todos estén conformes con él para lo suso dicho, é ninguno pueda facer lo contrario; lo cual todo Sus Altezas les mandan por esta presente instruccion que fagan é cumplan así, so las penas en que caen los que quebrantan los semejantes pleitos homenages.

7.º Otrosí: Sus Altezas mandan que ninguna, ni algunas personas de las que fueren en la dicha armada, de cualquier estado ó condicion que sean, non lleven, ni puedan llevar en la dicha armada, ni en otros navios, mercaderías algunas para facer rescate alguno en las dichas islas é tierra-firme, porque ninguno lo ha de hacer, salvo para Sus Altezas, como adelante será contenido.

8.º Al tiempo que en buen hora llegaren á las islas é tierra-firme donde han de desembarcar, el Almirante como Visorey é Gobernador de Sus Altezas de las dichas islas é tierra-firme, ha de mandar que todos los Capitanes, é gente, é navios hagan alarde é presentacion así de las personas como de los navios, é armas, é pertrechos, é mantenimientos, é otras cosas que llevaren; é porque ninguna, ni algunas personas non han de llevar mercaderías algunas para facer rescate alguno de oro ni de otras cosas en todas las dichas islas é tierra-firme, sin mandamiento de Sus Altezas, como dicho es, si acaesciere llevaren armas de lo que manifestaron al tiempo que de Castilla partieron, segun fuere asentado en el libro que ha de llevar el que fuere por Teniente de los dichos Contadores mayores, que ha de residir en las dichas islas, que lo pierdan é ge lo faga tomar el dicho Almirante é Visorey, ó quien su poder hobiere, é lo entregue á la persona que por Sus Altezas ha de tener allá la mercadería que Sus Altezas envian en presencia del dicho Teniente de los Contadores, porque él le faga cargo dello.

9.º Item: Que cualquier rescate que se ficiere lo haga el Almirante ó la persona que por sí nombrare, y el Tesorero de Sus Altezas que allá ha de estar, é no otra persona alguna, é que la faga en presencia del dicho Teniente, de los dichos Contadores ó ante el Oficial que para ello él pusiere, por quel les faga cargo dello, é lo asiente en el libro que ha de tener de los dichos rescates; y porque podría ser que el rescate se haya de facer en diversas partes, é adonde no pudiere ir el Tesorero, envíe otro en su lugar juntamente con la persona que el dicho Almirante nombrare, é en presencia del dicho Teniente de los Contadores ó de su Oficial, é non en otra manera.

10. Después que llegare el dicho Almirante, Visorey é Gobernador, por virtud de los poderes de Sus Altezas que para ello lleva, ha de poner Alcaldes, é Alguaciles en las islas é tierra donde él estoviere y la gente que lleva, é en otras cualesquier islas donde hobiere cualesquier gentes de las que van con el dicho Almirante, é en su armada, para que oigan los pleitos que hobiere, así ceviles y criminales,

como los acostumbran poner los otros Visoreyes é Gobernadores donde quiera que Sus Altezas los tienen: é el dicho Visorey é Gobernador oiga y conozca de las apelaciones, ó de primera instancia, como entendiere que más conviene, é segun lo acostumbran hacer los otros Visoreyes é Gobernadores de Sus Altezas.

11. Item: Que si fuere menester nombrar Regidores, é Jurados, é otros Oficiales para administracion de la gente, ó de cualquiera poblacion que se hobiere de facer, que el dicho Almirante, Visorey, é Gobernador, nombre tres personas para cada oficio, como está sentado con sus Altezas, é que dellas tomen sus Altezas una para cada oficio, é así por provision de sus Altezas sean proveidos; pero porque por este camino no se puede proveer los dichos Oficiales de esta manera, que por esta vez los nombre el dicho Almirante, é Visorey, é Gobernador en nombre de sus Altezas:

12. Item: Que cualquier Justicia que se hobiere de facer diga el pregon: Esta es la justicia que mandan facer el Rey é la Reina nuestros Señores.

13. Item: Que todas las provisiones, é mantenimientos, patentes que el dicho Almirante, Visorey, é Gobernador hobiere de dar, vayan escritas por D. Fernando é Doña Isabel, Rey é Reina, etc., é firmadas del dicho D. Cristóbal Colon, como Visorey, é sobreescritas é firmadas del Escribano que toviere, en la forma que lo acostumbran los otros Escribanos que firman Cartas de los otros Visoreyes, é selladas en las espaldas con el sello de sus Altezas, como lo acostumbran facer los otros Visoreyes que ponen sus Altezas en sus Reinos.

14. Item: Que luego en llegando, Dios queriendo, mande el dicho Almirante, é Visorey, que se haga una casa de Aduana donde se pongan todas las mercaderías de sus Altezas, así las que de acá fueren, como las que allá se hobieren para enviar acá, é al tiempo que descargaren las dichas mercaderías, se pongan en la dicha casa en presencia de las personas que el dicho Almirante é Visorey para ello nombrare, é ante el dicho Oficial de los Contadores mayores que allá ha de estar, é ante otro Oficial que ponga por sí el dicho Almirante para que se fagan dos libros en que todo se escriba, y por ellos se cargue al Tesorero que sus Altezas allá envian para que se hagan los rescates segun de suso se dice, é si algo faltare de lo que acá les fuere entregado ge lo fagan luego pagar.

15. Item: Que cada quel dicho Almirante é Visorey viere que cumple que hagan alarde todas las gentes que allá estovieren, sean tenidos de lo facer, y se presenten ante él, ó ante las personas que para ello él nombrare, é ante el Lugarteniente de los dichos Contadores mayores que allá ha de estar; é que cuando se hobiere de pagar el sueldo á la dicha gente se pague por el dicho alarde, é por nóminas é libramientos del dicho Almirante é Visorey, é del dicho Contador, é no en otra manera.

16. Item: Que si el dicho Almirante despues que fuere llegado á las islas viere